

INFORME DEL ACUERDO 050/SE/12-03-2015, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS A ASIGNAR EN CADA MUNICIPIO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DEL 2015.

1. El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- I. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndums y demás instrumentos de participación ciudadana.
- II. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

2. El artículo 125 de la referida Constitución Política del Estado de Guerrero, literalmente señala que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia.

3. El artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia, guíen las actividades de los organismos electorales;

encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

4. Los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

5. El artículo 180 de la citada Ley Electoral, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

6. El artículo 172 de la antes citada Constitución Política local, establece que los Ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, síndicos y regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

7. El artículo 14 de la Ley Electoral local dispone que, los municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y regidores de representación proporcional, a partir de las siguientes bases:

- I. En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos y 20 regidores de representación popular.
- II. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente, dos Síndicos y 12 regidores de representación proporcional;

- III. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integraran por un Presidente Municipal, un Síndico y 10 regidores de representación proporcional;
- IV. En los municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integraran por un Presidente Municipal, un Síndico y 8 regidores de representación proporcional; y
- V. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 6 regidores de representación proporcional.

8. El artículo 26, Apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley; y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

9. Por lo cual, para efectos del presente Acuerdo, resulta procedente tomar en consideración, los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, efectuado del treinta y uno de mayo al veinticinco de junio de ese año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente los relativos a la población del Estado de Guerrero, para definir la población de cada uno de los 81 municipios que integran la entidad, y estar en posibilidades de determinar el número de integrantes de cada Ayuntamiento.

10. En este sentido, resulta conveniente señalar, que con los datos de la fuente antes señalada, se determinó la integración de Sindicaturas y el número de Regidurías, para cada uno de los municipios, dando como resultado lo siguiente:

MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2010)	SÍNDICOS	REGIDORES
1.- Acapulco de Juárez	789,971	2	20
2.- Acatepec	32,792	1	8
3.- Ahuacutzingo	25,027	1	8
4.- Ajuchitlán del Progreso	38,203	1	8
5.- Alcozauca de Guerrero	18,971	1	6
6.- Alpoyeca	6,637	1	6

7.- Apaxtla	12,389	1	6
8.- Arcelia	32,181	1	8
9.- Atenango del Río	8,390	1	6
10.- Atlamajalcingo del Monte	5,706	1	6
11.- Atlixtlac	26,341	1	8
12.- Atoyac de Álvarez	61,316	1	8
13.- Ayutla de los libres	62,690	1	8
14.- Azoyu	14,429	1	6
15.- Benito Juárez	15,019	1	6
16.- Buena vista de cuellar	12,688	1	6
17.- Coahuayutla de José María Izazaga	13,025	1	6
18.- Cochoapa el Grande	18,778	1	6
19.- Cocula	14,707	1	6
20.- Copala	13,636	1	6
21.- Copalillo	14,456	1	6
22.- Copanatoyac	18,855	1	6
23.- Coyuca de Benítez	73,460	1	8
24.- Coyuca de Catalán	42,069	1	8
25.-Cuajinicuilapa	25,922	1	8
26.- Cualac	7,007	1	6
27.- Cuatepec	15,115	1	6
28.- Cuéztala del Progreso	9,166	1	6
29.- Cutzamala de Pinzón	21,388	1	6
30.- Chilapa de Álvarez	120,790	2	12
31.- Chilpancingo de los Bravo	241,717	2	12
32.- Eduardo Neri	46,158	1	8
33.- Florencio Villarreal	20,175	1	6
34.- General Canuto A. Neri	6,301	1	6
35.- General Heliodoro Castillo	36,586	1	8
36.- Huamuxtlán	14,393	1	6
37.- Huitzuco de los Figueroa	37,364	1	8
38.- Iguala de la Independencia	140,363	2	12
39.- Iguala	10,815	1	6
40.- Iliatenco	10,522	1	6
41.- Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,603	1	6
42.-José Joaquín de Herrera	15,678	1	6
43.- Juan R. Escudero	24,364	1	6
44.- Juchitan	7,166	1	6
45.- Leonardo Bravo	24,720	1	6
46.- Malinaltepec	29,599	1	8
47.- Martir de Cuilapan	17,702	1	6
48.- Marquelia	12,912	1	6
49.- Metlatónoc	18,976	1	6
50.-Mochitlán	11,376	1	6
51.- Olinalá	24,723	1	6
52.- Ometepec	61,306	1	8
53.- Pedro Ascencio Alquisiras	6,978	1	6
54.- Petatlán	44,979	1	8
55.-Pilcaya	11,558	1	6
56.- Pungarabato	37,035	1	8
57.- Quechultenango	34,728	1	8
58.- San Luís Acatlán	42,360	1	8
59.- San Marcos	48,501	1	8

60.- San Miguel Totolapan	28,009	1	8
61.- Taxco de Alarcón	104,053	1	10
62.- Tecoaapa	44,079	1	8
63.-Tecoapan de Galeana	62,071	1	8
64.- Teloloapan	53,769	1	8
65.-Tepecoacuilco de Trujano	30,470	1	8
66.- Tetipac	13,128	1	6
67.- Tixtla de Guerrero	40,058	1	8
68.- Tlacoapa	9,967	1	6
69.-Tlacoachistlahuaca	21,306	1	6
70.- Tlalchapa	11,495	1	6
71.- Tlalixtaquilla de Maldonado	7,096	1	6
72.- Tlapa de Comonfort	81,419	1	10
73.- Tlapehuala	21,819	1	6
74.- La Unión de Isidoro M. de Oca	25,712	1	8
75.-Xalpatláhuac	12,240	1	6
76.- Xochistlahuaca	28,089	1	8
77.- Xochihuehuetlán	7,079	1	6
78.- Zapotitlán tablas	10,516	1	6
79.- Zihuatanejo de Azueta	118,211	2	12
80.- Zirándaro	18,813	1	6
81.- Zitlala	22,587	1	6
Total:	3'388,768	86	588

11. Una vez definidos los integrantes de cada ayuntamiento, los Consejos Distritales, en términos de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Electoral Local, tendrán la certeza de la integración de los municipios y podrán hacer la asignación de regidores de representación proporcional.

Por lo expuesto, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 124,125, de la Constitución Política Local, 14, 173, 175, 180 y 188 fracción II y LXXXI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral, procedieron a emitir los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se determinó que el número de Sindicaturas y de Regidurías con las que habrán de integrarse los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015, es el señalado en el nmero 10 del presente acuerdo, tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEGUNDO. Se acordó notificar el acuerdo a los Consejos Distritales Electorales que habrán de asignar Regidurías por el principio de representación proporcional en el presente Proceso Electoral de la elección de Ayuntamientos y diputados, para su conocimiento y efectos conducentes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

TERCERO. Se acordó publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en la página web del Instituto Electoral.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día doce de marzo de dos mil quince.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____